

restauración, utilizando criterios de integración paisajística; concretar, junto con la Dirección de Obra, el proyecto de recuperación ambiental y paisajística de posibles zonas afectadas no contempladas explícitamente en el proyecto de restauración; revisar, junto a la Dirección de Obra, el proyecto de medidas correctoras de restauración, ajustándolo al plan de obra general, y concretando aquellos aspectos que sea necesario definir; elaboración del programa de prevención de incendios de acuerdo con la Dirección de Obra; garantizar que las medidas correctoras y protectoras de la fauna estén contempladas en el proyecto y protocolos de las obras; detectar la posible presencia de especies de interés que hubiera que preservar, en caso afirmativo adoptar las medidas necesarias; caracterización del estado de las poblaciones de especies ornitológicas, de interés y quirópteros para la posterior realización del estudio sobre la afección del parque eólico propuesto; selección de la ubicación de los vertederos, instalaciones de obra, etc. en lugares donde se minimice la afección a las personas y a la fauna; revisión de los proyectos complementarios de medidas correctoras (plan de restauración, selección de áreas de vertido, etc.) para corroborar que de verdad cumplen todas las medidas correctoras; realización del programa de utilización de carreteras y accesos; realización del estudio de servicios afectados y su correspondiente restitución; acciones durante la realización de las obras (controlar la correcta aplicación del plan de accesos y caminos de obra; controlar que no haya ningún camino afectado por las obras, sin alternativa posible; controlar la correcta restauración y adecuación de los caminos una vez finalizadas las obras; acordar con la Dirección de Obra y controlar, si procede, la posterior ejecución del sistema de eliminación de los residuos de las instalaciones y de la obra; control específico de los subcontratistas; elaboración de un balance de tierras especificando la ubicación y origen de material de préstamo utilizado y la ubicación y destino de material vertido dentro y fuera de la obra; verificar el cumplimiento de préstamos y vertederos acordado al inicio de las obras; controlar la correcta ejecución de los trabajos de despeje y desbroce de la vegetación afectada por las obras según el plan de obra; verificar las operaciones de decapado, que se llevarán a cabo siguiendo las indicaciones del proyecto y del documento escrito donde quede constancia de las zonas y profundidades a decapar, así como las condiciones de extracción; controlar que la tierra vegetal se destine a las zonas de acopio previamente acordadas, y en las condiciones propuestas; verificar el mantenimiento de los acopios de tierra vegetal, con el fin de evitar su contaminación con materiales ajenos y los sistemas de control; garantizar que lo acordado con la Dirección de Obra, relativo a la sustitución de las instalaciones y medidas correctoras, se cumple; garantizar que no se efectúan vertidos de aguas sin depurar y que las aguas utilizadas en las obras tienen un nivel de calidad acorde con su uso, cumplimiento del programa de gestión de residuos; seguimiento y control de la calidad de las aguas de la zona; controlar la correcta ejecución de los taludes de la obra; seguimiento y control de la correcta ejecución del proyecto

de restauración, incluyendo las propuestas complementarias y de mejora; controlar el estado de los vertederos y préstamos permanentes o temporales de la obra; seguimiento y control de los trabajos de recuperación ambiental y paisajística de vertederos; garantizar el mantenimiento de la limpieza y el orden dentro de la obra; supervisar la restauración de vertederos y áreas a restaurar relacionados con la obra, definidos en el proyecto de restauración; controlar la correcta preparación de los terrenos que deberán ser restaurados (y revegetación, en su caso); control de la procedencia y calidad de las especies vegetales utilizadas en la revegetación y restauración; control de la recepción del material vegetal a plantar; control de los trabajos de plantación; control de la efectividad y cumplimiento del programa de prevención de incendios; control de la efectividad de la delimitación de la superficie a ocupar, inspección de la vegetación arbórea y su protección; garantizar que las medidas correctoras y protectoras de la fauna se lleven a cabo; detectar zonas de la obra especialmente sensibles que requieran tomar medidas correctoras no contempladas en el plan de obras y los protocolos de trabajo; realización del estudio de aves y quirópteros, evolución y su variación por el funcionamiento del parque eólico; control de la utilización de maquinaria silenciosa y con las inspecciones técnicas en regla; controlar que el riego de la obra se realice con la periodicidad necesaria; verificar que se cubren o humectan las cargas transportadas susceptibles de producir polvo; verificar el estado de los motores y maquinaria; controlar la correcta ejecución de los taludes de la obra; control de zonas afectadas no previstas fuera de la zona replanteada; seguimiento y control de la correcta ejecución del proyecto de restauración, incluyendo las propuestas complementarias y de mejora no contempladas en este estudio; control de la realización de la restitución de la situación preoperacional de todos los servicios afectados contemplados en el documento inicial, así como aquellos de nueva aparición; seguimiento y vigilancia por un técnico especialista en la materia.

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Astorgano”, en los términos municipales de Ibahernando y Robledillo de Trujillo.
Expte.: GE-M/25/06-20.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma

ma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Astorgano”, con número de expediente GE-M/25/06-20, en los términos municipales de Ibahernando y Robledillo de Trujillo; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el

proyecto Parque Eólico “Astorgano” (GE-M/25/06-20), en los términos municipales de Ibahernando y Robledillo de Trujillo, promovido por la empresa Parques Eólicos de Extremadura, S.A., resulta incompatible e inviable por el siguiente motivo:

La ubicación del Parque Eólico “Astorgano” ocuparía un hábitat crítico del Buitre negro (*Aegypius monachus*), clasificado como “sensible a la alteración de su hábitat” en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) y derivado de la catalogación, dispone de un Plan de Conservación del Hábitat (Orden de 6 de junio de 2005). La instalación del Parque imposibilita las líneas prioritarias de actuación propuestas en el plan, ya que implica, entre otras cosas, el deterioro del hábitat actual en el que se reproduce la especie, y un potencial aumento de la mortalidad por el riesgo de electrocución y colisión tanto con la línea de evacuación, como con los aerogeneradores. Todo esto, hace imposible compatibilizar la conservación del hábitat del Buitre negro, con la instalación del Parque Eólico “Astorgano”.

Visto lo anterior, se considera inviable la implantación del parque Eólico “Astorgano”, por los impactos ambientales globales de carácter “crítico”, principalmente sobre la fauna.

Mérida, a 28 de febrero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se han recibido alegaciones al Parque Eólico “Astorgano” con número de expediente GE-M/25/06-20 por parte de la Sociedad Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos, Adenex, Instituto de Energías Renovables, Electra de Montánchez, y la Sociedad Española de Ornitología.

La Sociedad Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos expone la presencia en una mina de la Sierra de Montánchez de ejemplares de *Myotis bechsteinii* que se verían afectados por el proyecto y están catalogados “En Peligro de Extinción”, según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas. Es probable que esta especie está presente en los bosques de Rebollo (*Q. pyrenaica*) presentes en la comarca de Montánchez. Se debería desestimar los proyectos que afecten a los bosques de Rebollo. Además, se deberían valorar mediante estudios específicos para cada proyecto su posible impacto sobre la quiropterofauna.

ADENEX alega que se produce una alteración crítica e irreversible del paisaje de la Sierra de Montánchez. La instalación de aerogeneradores alterara la fisonomía de la Sierra de Montánchez,

provocando un impacto paisajístico por la presencia de infraestructuras. También se producirían afecciones a la avifauna catalogada en el Decreto 37/2001, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. La zona es paso habitual de aves de importancia a nivel internacional, puesto que en las cercanías de la sierra de Montánchez, se encuentran el “Parque Natural de Cornalvo”, la ZEC-ZEPA “Sierra de San Pedro” y la ZEC-ZEPA “Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes”. En el proyecto no se valora cuantitativamente ni cualitativamente, la superficie vegetal afectada por el proyecto.

El Instituto de Energías Renovables alega que la línea de evacuación eléctrica del proyecto no presenta estudio, ni informe, ni solitud de la misma.

Electra de Montánchez expone que no se presenta en el proyecto un punto de conexión autorizado, ni línea de evacuación determinada, por lo que es imposible prever el impacto de sus infraestructuras en el medio y emitir una Declaración de Impacto Ambiental, por lo cual, no es posible la obtención de autorización. Se incumple la redacción en el proyecto de la línea de evacuación, así como su evaluación de impacto ambiental, requerido según Decreto 192/2005 en su artículo 9.

La Sociedad Española de Ornitología alega que no se ha evaluado en detalle el impacto sobre los espacios de la Red Natura 2000 presentes en su proximidad, ni se ha evaluado alternativas que no afectan a la Red Natura 2000, ni tan siquiera han evaluado la alternativa 0. Tampoco se han evaluado de forma adecuada las siguientes especies que están catalogadas con diferentes figuras de protección y/o aparecen en el Anexo I de la Directiva Aves: Aguilucho Cenizo, Alcaraván Común, Avión Zapador, Cernícalo Primilla, Elanio Común, Milano Real, Paloma Zurita, Sisón, Tórtola Común.

El Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo, manifiesta que apoyan la ejecución de Parques eólicos en su término municipal.

Se han recibido además, alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de la Fundación Global Nature, de CBD-Hábitat y de la SEO-Birdlife.

Las alegaciones, algunas de las cuales son muy generales resumen los aspectos ambientales más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) sobre los cuales habría una incidencia negativa.

El parque eólico “Astorgano” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2005, que regula el

procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico afectaría a zonas incluidas en el Plan de Conservación del Buitre y la línea eléctrica de evacuación cruzaría la ZEPA “Riberos del Almon-te”. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación, sobre la avifauna se ha evaluado, considerando inviable su implantación. Indicar, en este sentido, que no existiría afección directa del parque sobre algunas de las especies indicadas en algunas alegaciones (águila imperial, alimoche, etc.), aunque sí tendría afección sobre el Buitre negro y el Águila real.

Dado que la declaración de impacto ambiental es desfavorable, señalar que no se considera necesario profundizar sobre el resto de los argumentos de las alegaciones.

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El Proyecto Parque Eólico “Astorgano”, se ubica en los términos municipales de Ibahernando y Robledillo de Trujillo, a una distancia aproximada equidistante de ambos núcleos poblacionales. Se ubica en la Sierra de Montánchez, flanqueado por el valle del río Búrdalo y la Sierra de Santa Cruz. Su emplazamiento se localiza en la Sierra del Astorgano. Los aerogeneradores se localizan en dos cordadas, una pequeña ubicada en las inmediaciones del Cerro de las Calenturas, y otra mayor al sur entre los cerros de Colmenarejo y los Pedregales, pasando por el alto del Astorgano.

El promotor es Parques Eólicos de Extremadura, S.A. El proyecto consiste en la instalación de 14 aerogeneradores con 1,5 MW de potencia nominal cada uno, contando el parque con una potencia total de 21 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 77 m; con una cimentación de hormigón armado. Las dimensiones de las zapatas serán 13,7 x 13,7 m y canto de 1,5 m. Para su instalación se requiere una plataforma de montaje de 30 x 14 m.

La energía generada se eleva a 12 kV en el interior de cada aerogenerador y mediante líneas subterráneas llegan a la subestación donde se transforma a 132 kV y se evacúa a la subestación de Zarza de Montánchez, mediante una línea aérea de 132 kV de 13 Km. La planta de la subestación y el edificio de control se proyectarán como un único edificio.

Será necesaria la construcción de 7,4 Km de caminos de nueva construcción.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio Detallado de Impacto Ambiental se compone de:

Introducción y antecedentes; normativa ambiental; descripción de la actuación: examen de alternativas, justificación y descripción de la solución adoptada; inventario ambiental; identificación, caracterización y descripción de impactos; medidas protectoras y correctoras; programa de vigilancia ambiental; documento de síntesis; planos y apéndices.

Se establecen las siguientes medidas protectoras y correctoras:

— Alteración de la calidad del aire: control de emisiones de contaminantes atmosféricos y sonoros por parte de la maquinaria, control de las emisiones de partículas de polvo, limpieza de depósitos de polvo por el tránsito de camiones y vehículos de obra.

— Alteración de la geomorfología: control de la ubicación de las zonas de acopio temporal, préstamos y vertederos, así como de localización de instalaciones auxiliares de obra.

— Alteración y pérdida de suelos: descompactación de terrenos, diseño de taludes para disminuir la erosión y evitar los riesgos de inestabilidad, restauración edáfica, restauración de zonas deterioradas, control de la erosión, gestión del material, recogida, acopio y mantenimiento selectivo de la tierra vegetal.

— Alteración de la calidad de las aguas y red hidrográfica: evitar modificación de la escorrentía superficial, el deterioro de la calidad de las aguas subterráneas y procurar la protección de la calidad de las aguas mediante la prevención de posibles vertidos a cauces; evitar la destrucción de la vegetación: delimitación de la superficie a ocupar (plataformas, caminos a acondicionar, caminos de nueva apertura, subestación, etc.) en las áreas de vegetación de interés, modificación de la posición de aerogeneradores situados en zonas de vegetación de interés, protección de la vegetación de interés afectada por los aerogeneradores mediante diferentes acciones entre las que se encuentra la realización de plantaciones compensatorias para sustituir la pérdida de vegetación de interés.

— Afecciones a la fauna: evitar trabajos nocturnos, evitar circulación de personas y vehículos fuera de los sectores estrictamente necesarios, no molestar, ausentar o perseguir a animales que se mantuvieran en proximidades del predio durante la ejecución de las obras, procurar que las voladuras mayores no se realicen en época de cría de aves, medidas como pintar palas o retrasar velocidad de arranque de los aerogeneradores más conflictivos, eliminar restos de animales para no atraer presencia de especies carroñeras, apoyos de los tendidos eléctricos con medidas que han obtenido resultado positivo en impedir electrocuciones, instalación de dispositivos salvapájaros en los tramos aéreos de línea más conflictivos, realizar estudio del uso del espacio por parte de especies susceptibles de sufrir bajas por colisión con los aerogeneradores, realización de un seguimiento de los niveles sonoros en el interior del parque y en

las poblaciones más próximas, realización de un Estudio sobre la afección y siniestralidad del parque eólico sobre las especies de aves y quirópteros presentes en la zona.

— Medio perceptual: integración paisajística de la subestación mediante el diseño con material similar a las características constructivas de la zona, realizar una adecuada campaña divulgativa.

— Medio socioeconómico: fomento del empleo de mano de obra y canalización de la demanda de material hacia el municipio afectado; compromiso por parte del promotor de respetar e incentivar en la medida de lo posible el mantenimiento de los usos y prácticas agrícolas y ganaderas tradicionales, respecto a los impactos sobre las infraestructuras, reposición de los servicios afectados; cumplimiento de la legislación vigente en cuanto a la afección a vías pecuarias.

— Desmantelamiento del Parque Eólico: minimización del espacio a utilizar para las operaciones de desmantelamiento de aerogeneradores, realización de las medidas que minimicen el impacto sobre el confort ambiental de las poblaciones.

El programa de vigilancia ambiental incluye medidas en las fases de diseño, construcción, funcionamiento y desmantelamiento. Igualmente se incluye un “Programa de Control de los Riesgos Sobre la Avifauna y los Quirópteros”.

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Plasencia”, en el término municipal de Plasencia. Expte.: GE-M/26/06.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto